



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

La Maria del Carmen Vasquez, Mujer legitima de don Jose Roman, premisa ala venia prevenida en dño. paxesco ante d. y digo: que hallandome yo, y mi marido con dos tiendas de comersio en esta Ciudad abilité a Domingo Manzo en la cantidad de quinientos cincuenta y seis p.^s cinco reales, y medio, importe de varios efectos de castilla, y la tierra, para q.^e en clase de mercadifile los vendiese en la Ciudad, y utilizase de sus ganancias, manteniendo ami disposicion el principal.

Deseando pues, aliviar a Domingo, le aumente la abilitacion, y quando llego el caso de que liquidademos cuentas; salio descubierta en primera ocasion en la cantidad de quatrocientos quinise p.^s siete reales, y en segunda en ciento quarenta p.^s seis reales y medio; que ambas partidas asienden a quinientos cincuenta y seis p.^s cinco reales y medio, a cuya cantidad quedo obligado por medio de los dos pagaxés que en debida forma presento, los quales se hallan suscritos (arueq. que les

hizo el deudor Domingo Manzo por no saber fir-
mar) por los testigos D. Luis Juixoz, y D. Custo-
val Gastañagui; y aunque desde luego dejó algu-
nas ditas como estas son incobrables; siempre es
responsable a toda la cantidad el indicado Do-
mingo, conforme a las consuetas de sus obligaciones.

Sin embargo de este desubierto le di-
ultimam^{te}. ~~Benéfico~~ ^{boxas} y ^{de} indiana, y otras de coqui-
to como constar en una libra de casa-
to para que vendiese en el callao en unas fies-
tas que se celebraban en el Pueblo de P. e Navio-
ra, las que importaron trescientos p. y lejos de dar-
la satisfacion correspondiente a la confianza q.
me mereció; hizo aliamiento de bienes, y se ausentó
al Valle de Joausa, cuyo procedimiento me asido
~~de~~ sensible, tanto por ser yo una pobre cargada de
familia; como por que algunos de los efectos mate-
ria del quebranto son ajenos, y tengo que pagar-
los solo por averle echo a Domingo Manzo el bien
y buena obra de avilitarlo. Mediante lo qual.

A. pido y pido^{co} que en Mexico de lo espuesto se digue man-
dar que los testigos contenidos en los dos pagares
que con la solemnidad nesessaria presento, reconor-
can bajo de juram^{to} la letra, y firma, que se alla
al pie; y fha. esta diligencia se libere la corres-
pondiente carta requisitoria dirigida a las Justicias
del Partido de Joausa para que aprehendan la
persona de Domingo Manzo, y embarquen sus
bienes asta que se verifique el pago de la can-
tidad de 856-5 $\frac{1}{2}$ demandada de su dezima, y cor-
ras, por ser a vide justicia que pido y

Juro a Dios nro. Sr. y a esta F. que la referida
cantidad me es debida y por pagar. &c.

María del Carmen

Das que

Verificándose el ¹⁰ de Agosto que se pide
y se comete y fho traigase. Lirio y
Julio 28 de 1808

Alvarez



Proveído y firmado p. el S. D. Ant. Alvarez de Villar,
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción p. su
M. Comparesa del S. D. D. Cayetano Belon Oidor
Omnino de la P. Aud. de las Charcas y Aesor del
Excmo Cavildo en el dia de su fha
Amem

Julian de Zubilla
no. 16
C. no.

En Lirio y Julio veinte y nueve de
mil ochocientos. Año. Encumbram.
de lo mandado recivi juram. de D. X
Christoval Gallanadery q. lo hizo.
Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz
veg. nro. caso de qual ofrecio de un
ociedad en lo q. se pide y fuere para
quitarlo, y vendon manifestado el
D. J. presentado con fha veinte y no



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

de Nov. de ochocientos y siete. Dijo que la firma q. se haya estampada de que dice Christoval Gasparado y es suya la misma q. a costumbre ha sea, y por tal la reconozco, q. la pongo con motivo de haver sido testigo instrumental, quando Domingo Manero cobro a favor de D. Maria del Carmen Bergues p. los cantos de cien y quarenta p. lei y medio reales por la causa y razon q. agaxer de dho. papel, y q. no sabiendo firmar dho. Domingo lo escrevio el deca. asu luego. Esto es en verdad y por el juram. echo enq. se afirma ratifico luego y firmo yo, Juan de Abilla Christoval Gasparado Esc. deo.

Y me declaro. Fecibi juram. de d. Luis Guinos q. lo piro q. Dho. no. q. y o una p. de Em. reg. no ba lo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuer exigente, y si en caso manifestado el sup. presentado con tra No. de venite y no Dijo. Que la firma q. se haya estampada sea suya, que dice Luis Guinos es suya la misma q. a costumbre ha sea, y por tal la reconozco.

Oydo honorario de la R. Aud. de Charcas, y de
S. Perpetuo. Al Exmo. Cavildo, en el dia de su fha
Amemid

Juan de Urbilla
Esc. Sec.


En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro
de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. notifique
Chirre Saven, el Det. de la buelta a d. Maria
del Carmen Parquez, en un penonazo de =
Maria del Carmen Parquez


Villar Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
p. su M. comparecer del Sr. D. Cayetano de Leon Oidor
Onoranda de la Real Audiencia de las Chancas y Arce de el
Exmo. Cavildo en esta senfha

Atentamente

Juan de Urbilla
Dios no se

Se despacho lo que
p. que se ora en el
auto ant. en 12
hoy 6 de Mayo de 1808

Urbilla



El quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los años de 1808 y 1809

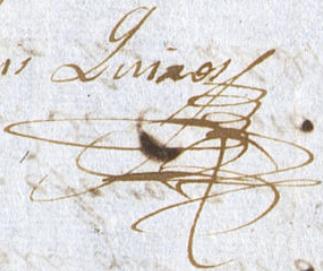


[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date, with a circular mark below it.]

7

No. 21 Se Ajusto la Cuenta con Domingo Manro y Salis
Debiendo ad^a Maria del Carmen Basquez la Cantidad de
Quatrocientos quince y siete reales y en descargo de esta Cantidad
Entrego un apunte de Basos suscritos q^e tenia fiados la Cantidad de
Dovecientos setenta y cinco y medio el Para q^e Btador q^e sean
dele cobrasen de su descubierto y sino se cobrasen se obligo a pagar
todo el total del descubierto y para q^e conste lo firmo en el dia de los trece
y por no haber el finca lo hizo ante Muey D^{no} Luis quince
meses de la q^{ta} de marzo de 1780

Luis Linares





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Handwritten flourish or signature mark.

Dⁿ Antonio Alba
vec. el Collan Alcalde
Ordinario de esta
Ciudad, y en su
jurisdicción por su Ma
gestad. *La*

Por la presente hago saber al
Subdelegado, y demas Justici
as territoriales de la Provin
cia de Navarra que en este mi
Tribunal Ordinario, y pon
ante el Infrascripto Es
cribano D^a Maria el Can
men Carques se presento
contra Dominio Marco

11
diciendo que en Novata
y avilitacion que le havia
hecho para que comenciá
se, havia quedado en des-
cubierta la cantidad de
Lunienty cincuenta, y seis
Pesos, cinco, y medio Reales
cuya vendad a la Dependencia
se acreditaba a los
dos Pagares que en un mis-
mo Papel estan escritos
el uno ptorgado en Venecia
y uno a Noviembre a ochon-
ta y siete, y el otro en
la misma fecha, que
acompañó, è incluye con
esta Carta para que se
reconocan. Los que no fu-
ron subscriptos por este
Deudor, por no saben fir-
mar; y así mismo el Ba

con el trescientos Pero
con que le abilito para
una fiesta que se cele
braba en el Pueblo de
Bellavista en cuyas cir-
cunstancias, haciéndolo al
samiento en Biene se pro-
fugó para esa Provincia
La Parte de Doña María
al Cammer pidió se reco-
nociere los Pagos por
los sugetos que los habían
subscrito así luego; e ba
cuore esta diligencia, y en
suencia se auto que se pro-
veyó mandando que en Peri-
mento biene firmada de

Abogado del Ilustre Colegio
se benefició así, y este pido
que se efectuare el Reconocimiento
Respectivo a aquel
por Papelen por el Decano
Mano, y que confesandolo
con ciento, como tambien
la abilitación a los Inveñen
tos pero, que no se compone
tendrá en ellos, se le notifi
care pagare, dice Prenda,
o fianca, y que en defecto
de todo se averguare su Per
sona; en fuerza de lo qual
mandé librar la presente
dimitida a Vstedes para
que traten de su cumplim

ento, que el tenor del Expediente es como sigue

Requisitorio Doña Maria del Carmen Vaqueo Muga legítima a Don Jose Roman premiada a la bendita prebenda en Denecho pauerco ante Usted, y Digo que hallan done Lo, y mi Mandado con Dos Feerdan se Comencio en esta Ciudad a bilitate a Domingo Manio en la Cantidad de Quinientos cincuenta y seis Pesos cinco Reales, y medio importe a Banios Efecto a Carrilla, y la Feerd para que en Clace a Miller cachi se los vendiere en la

Cuidad, y utilízase de sus
garantías, manteniéndose
à mi disposición el Princi-
pal = Decando pues ali-
bián a Domingo le aumente
la abilitación, y quando Negó
el caso se que liquidaremos
Cuentas, y alio descubierta en
primera ocación en la
Cantidad de Quatrocientos
quince Perg, siete Reales
y en segunda en cinco qua-
renta Perg Siete Reales, y
medio, que ambas Parti-
das ascuenden à Quinientos
cinuenta, y Siete Perros, cin-
co Reales, y medio, a cuya
Cantidad quedo obligada

11
por medio de los d^{os} Paga
ner que en deuida forma pre
sento, los quales se hallan
subscriptos a luego que leu
turo el Deudor Domingo
Manco por no saber firm
mas, por los feuzigos Don
Luis Quinos, y Don Crioto
bal. Santañagué, y aunque
desde luego desí alguna
dita, como estas son in
cobrables, siempre es res
ponsable a toda la Causi
dad el indicado Domingo
conforme a las conuetas
de sus obligaciones = Sin em
bargo de este descubrimto le di
ultimamente setenta y seis

Caray de Indiana, y otras de
Coquito, como consta de
mi Libro de Casa para
que vendiere en el Calleo
en unay fiesta que se ce-
lebraban en el Pueblo de
Bellavista las que impor-
tan Trececientos Puros, y le-
jora de ante ratificación
correspondiente a la con-
fianza que me merecio, hizo
al camiento a Biñes, y
le aumento al Calleo de Jauja
cuyo procedimiento me ha
sid muy sensible, tanto
por ser yo una pobre can-
gada infamada, como que

algunos de los efectos mate-
 ria el que brando son ase-
 no, y tengo que pagarlos
 solo por haberle hecho
 a Domingo Manro el bi-
 en y buena obra en abi-
 litarlo, mediante lo qual
 A V. Señoria pido, y supli-
 co que en merito de lo es-
 puesto se digno mandar
 que los Fechos contin-
 dos en los dg Paganos que
 con la solemnidad necesa-
 ria presento, se reconocan
 bajo el juramento de la letna
 y firma que se halla al
 pie, y fecha esta diligencia
 se libre la correspondiente

Contar Requiritoria donada
a la Justicia el Partido
a Tausa para que apre-
sendar la Penona a Do-
mingo Marzo, y embas-
quer sus Bienes, para
que se venifique el pago
en la cantidad de ochon-
ta y cinco, y seis Pe-
ros, cinco, y medio reales
demandados, en Decima
y costas por venir a la
Justicia que pide, y juro
a Dios Nuestro Señor, y
a esta Cruz que la referida
Cantidad me es debida, y
por pagar et setena
Mania el Carmen Paques

Decreto, Veniféandore el Reconosi-
miento que se pide, y se co-
mete, y fecho en diez y seis
de Junio, y Julio de once, y
ocho e mil ochocientos y ocho.

Alvares = Vra Rubrica al

Proveim.^{to}

Señor Alcaide = Proveido
y firmado por el Señor Don
Antonio Alvarez de Villa

Alcalde ordinario de esta

Ciudad, y su jurisdiccion por

su Magestad con parecer

al Señor Doctor Don Ca-

etano Veloz, Oidor Dnona-

rio de la Real Audiencia de

las Chancas, y Alcaide de

Excelentissimo Cavildo en el

dia e en fecha = Antemi

Julian Acubilla Escrivano,
Declaray Publico = En Lima, y Julio
Venise, y Nueve a mil ochocientos
Ocho en cumplimiento
de lo mandado, Recien juramento a Don Cristoval
Santanauduy que lo hizo por
Dios Nuestro Senor, y a
una Señal de Cruz segun
Derecho vago el qual ofe-
cio decia verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado,
y viendo le manifestado
el Papel prevenido
con fecha Venise, y No-
ve a Nove a mil ochocientos
Ciento Dicho, que la firma que
se halla estampada a l

Hecho en que se afirmo, y Ra-
tizico, leyó, y firmo doy fe
Cristoval Sartoraduy
Antemi Julian de Lubillay
Procurador Publico

Declarazⁿ Inmediatamente Recorri
juramento à Don Luis Qui-
roz que lo hizo por Dios
Nuestro Señor, y a mi
Señal del Cruz segun de-
recho vajo el qual ofrecio
decir verdad en lo que su-
piere, y fuere pregunta-
do, y siendo manifestado
el Papel presenta-
do con fecha de Noviembre
Veinte, y uno de Dño de
la Firma que se halla el
tampada à su pie que

15

dice Luis Quiñones es suya
la misma que acostumbra
hacer, y por tal la recono-
ce, y la puso con deca-
ción a haver sido Feitigo
instrumental de la liqui-
dación de la cuenta que hizo
Domingo Marco con Do-
ña María del Carmen
Vaquer de que resultó al
cansado aquel en Luis
Anoriente quince pesos
cete, y medio reales, por
la causa, y razón que en
dicho Papel se expresa, y
que no sabiendo firmar
dicho Domingo subscribió
el Declarante a su Pies

el Papel de obligación presentado
Esta es la verdad y aso
al juramento fecho en que
se afirmó, Ratifico leyó, y
firmó doy fe = Luis Qui-
ros = Antemí Julián de Lu-
villas Erenio año Público

Decreto Entreguense a la Parte esta
actuacione para que pida
lo que le combenga, y sea
conforme a Derecho, no admi-
tiéndose Erenio sin firma
de Abogado del Ilustre Ca-
vildo = Luna y Agosto tres
de mil ochientos ocho =

Alvarez = Una Rubrica del

Proveim^{to} Señor Alvarez = Proved

y firmado por el Señor
Don Antonio Alvarez de
Villas Alcalde Ordina

xio de esta Ciudad, y su juris-
 dicción por su Magestad con-
 parecer al Señor Doctor
 Don Cayetano Belar, Oidor
 onorario de la Real Audi-
 encia de Charca, y Acervo
 perpetuo al Excmo. Sr.
 Cabildo en la de esta fecha
 Antem. Julian de Cubillas Es-
 cribano Publico = En la Ciudad
 de los Reyes del Peru en qua-
 tro de Agosto de mil ochocien-
 ty ocho, Notifiquese, e hase
 saber el Decreto de la bu-
 lta a Doña Maria del
 Carmen Vaquer en su Per-
 sona doy fe = Maria del
 Carmen Vaquer = Cubillas

Notif

Pedim.^{ta}
 Doña Maria del Carmen

31.
Y arguen Muger legítima
a Don Jose Roman en los
Autos executivos que sigo
por la cantidad de Pesos
contra Domingo Manco
con lo demas deducido Di-
go que habiendo reconocido
de la firma Don Luis Gu-
nguy Don Cuervo al Sal-
tañaduy al pagane que
me otorgan el Deudor
Manco, se digno Vnse-
ña mandar por auto
a tres al presente Agor-
to que se me entregasen
las actuaciones para que
vrase a mi Derecho, y en
su consecuencia hago pre-
sente a Vnseña que se

que el contenido de los
 tes de una supone el Deu
 don que el credito que re
 clamo lo tiene repartido
 en esta ciudad a distintas

Personas a las quales no
 se ha podido recaudar
 un real por negan la

deuda en favor de esta

Domingo Marzo de veinte

Se acordó hoy al cobro

de este credito con ayuda con

el Principal Deudon, es

muy al caso se consulten

todo lo medio necesario

al efecto, para lo qual

A V. señoria pido, y suplico

se sirva mandar que se

conociendore por el Deu
don Domingo Marras
los Papaganen a fosa
Una a cuyo efecto se des-
cueran al Expediente
y declarando sobre la ul-
tima abilitacion que
le hicie a Indiaray, Mao-
nes, y Coquitos, y confesa-
da que sea la Deuda en
la forma que solicito se le
requiera al pago de la
Cantidad de los ochocientos
y Pesos sin cuenta, y seis Pesos
cinco, y medio Reales, y
no verificandolo se proceda
en el acto al embargo de sus
Bienes, y Persona, la que
por la fuga, y alramiento

el Bieney se le comita, a buena
 guarda, y custodia para a
 esta Real Cancel a disposicion
 de este Juygado, librandonse para
 su cumplimiento la corres-
 pondiente Carta Requiritoria
 dirigida a la Justicia el Pan-
 tal de Tausa, dando buena
 a la mayor brevedad a tenerte
 asi cumplido, y devolviendo con
 el Deudor la diligencia obra
 dar por sen asi a Justicia que
 pide con costas vago al ju-
 ramento necevanis et sebe-
 ra = Manuel Jose Salazar Tol-
 menauer = Maria el Canmen
 Auto - Varques = Libuere Lafanta
 Requiritoria que se pide pa-
 ra que se practique el reco-
 nhecimento, a comparandose

Los Papales Originales, y que
vacadas se recuerten por vía
y pronta providencia los bienes
que se encuentren al Deudor
equivalentes a la cantidad que
se Demanda, y en su defecto
se asegure su Persona, no si-
endo privilegiada por cali-
dad, o fuero, lo que fecho
se debuelva todo para pro-
veen lo que combenga, Lima
Agosto seis de mil ochocientos
ocho = Alvaros = Una Rubrica
al Señor Acoron = Provedo, y
firmado por el Señor Don An-
tonio Mooney Villar Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su ju-
risdición por su Magestad, con
parecer del Señor D.^o Don Ca-
jetano Veloz Oidor, ^{ordinario} de la Real
Audiencia de Charcas, y Acoron

al Exmo. Cavildo de esta Ciudad en el día de
sufrta = Antemi Julian e Cubillas Conci-
vano Publico =

En cuya conformidad mande
de libran, y libré la preben
de Don Juan de Alvarado

1803 y 1804

Orden a quienes a parte de
su Magestad (que Dios su-
ande) les exorto, y requie-
ro, y a la mía les luego, y
encargo que viendo por
sentada por parte de Doña
María del Carmen Vargas la
manden ver, guardar, cumplir
y executar segun, y como en ella
se contiene, disponiendo en un
consecuencia que el dicho Do-
mingo Marco Reconoca con
forme a Derecho los paga-
dos presentados que Dignidad
les se incluyen, y agregar a el-
ta; y así mismo se han de
clare ser cierto que ademas de la



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

importancia de ellos es Deuda tambien de trescientos pesos baxo el unq. Efecto que le dio, y verificada su Declaracion le executaran a que pague en el acto, de prendas equibalentes al pual. y conq. afianse, y en defecto de uno, y otro sea apremiada su Persona. En caso de verificarse algunos de los extremos propuestos con constancia de ello a continuacion se remitira a este Juy. p. a los efectos que hubiere lugar q. en haciendo bueramente aver havian lo q. deven, y son obligados con respecto a los cargos de justicia q. exercen, q. yo al tanto hare cada q. las suplico sea justicia mediante. Da en Lima a seis de Agosto de mil ochocientos ocho.

Antonio Alvarez

de Villar

Por mandado del Sr. Alca. de Cam.

Julian de Villanueva
Escr. Pub.

Tamayo

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Aguero 29 De 1808.

Por Revido el Requiricio. Antecedente, y Viro: Hagan El Reconocimiento que se previene, y con efecto compareca en este Juzgado Domingo Mancego por medio del teniente Alguacil mayor D. Jose Perez, y fho librense las providencias q. el Embro de Just. Asi lo proveyo, y firmo El Senor Governador del d. de Santa Fe =

Diego Cate
Mcal. de San. S. Marcicorena
Esp. Pu. Co

En la villa de Santa fe de Jausa en dho dia me. yano: ha viendo nabido a este Juzgado el temiente de Alguacil mayor a Domingo Mancego Mancego q. dijo sea esta villa de Huancavelica, y vecino de Canbre, el Senor Governador Subd. por ante mi el presente Escrivano Publico, le recibí juramento que lo hizo por Dios mo Senor, y a una señal de Cruz segun forma de Dio, e cuyo cargo prometo de la verdad en quanto supiere, y le fuere preguntado, y siendole manifestado, y leído el Valle Original que se acompaña

como asi mismo la Paron puera à on febreo de la di-
quidacion de quemas padecida con el Compañero
y d. Maria del Carmen Parques; Dijo: q. el cierto debe
à dña d. Maria del Carmen los quimientos Cinquen-
ta y seis v. cinco y Medio reales q. constan de los do-
documentos conuenidos en un solo Papel. Que à esta quenta
tiene empagados en Dependencias doceientos setenta y
cinco p. medio real, como se expresa en la misma
Paron del apunte, o liquidacion, sobre cuya cantidad ha
dado el Declarante à la citada d. Maria del Carmen
en Dinero Efectivo algunas partidas, q. constan en
su Libro de Caja q. le son de abono. Que asi mismo el
cierto debe por separado à la referida d. Maria del
Carmen Blas. los treientos pesos, valor de unos efectos
de Oro, y se relacionan en el Requinovio. Que era en
ta verdad p. el Juuamento que tiene hecho en q. se
afirmo, y jurifico siendole leyda esta de Declaracion
q. es de edad de veinte y ocho años, y no hizo q. que
dijo no aver, niolo con luego el Amante con
su Merced de q. confes=

Encatado

Ante el Dec. y como esp.

Juamino Salazar

Ante mi

Hern. S. martinez

Enrdo. pu.

Causa, y Auto 29, de 1808.

Por lo q. resulta de la Declarac. precedente. Notifiquere
à Domingo Marro pague en el dia la cantidad de
su credito, o de prendas equivalentes al principal.

23
y castos; è finalmente Aflanze con persona. El Parifac.
y abono con apercibimiento q. como è umplia con qual
quiera de los extremos sea pvaro en la Real Carcel
y Remido à disposicion del Juygado de donde oi-
mana. dho Requiritorio =

Meatad
F

Antem
Manricoena

Enho dia me yano. Yo el Creador Publico, ley, enripique
è hize saber el Auto amecedente à Domingo Mamo p.
Entreado de su Comercio Dip: q. le era imposible hacer
el pago de su Credito en Dinero q. q. no lo tiene, ni afian-
zaa por no haver persona q. lo comorca en este lugar
y q. asi solo es vide para en parte el pago los efectos
de su Comercio, q. el poco Dinero q. tiene existente
en su poder, querode se compone de treinta y dos p. en pla-
ta = Dos Varas de Tasa = Dos p. de Coquiro = treinta
de Indiana = siete pares de Huantes de Seda = tres guarras
y un Adame de Seda = treinta Madepias de No valor
de quinze reales = veinte y seis Maños de Pirilla valor
de once reales. todo lo que se entregò de orden de el Sr
Goveanad. dho. deere Saando a d. Manuel Val-
go encargado para este caso como q. q. en mano
de presentò en este Juygado. El Requiritorio q. amecede
y dandome dello q. entregado à presencia de dho
Domingo Mamo lo firmo de q. Carifco = Son velm
te van. El Coquiro = vale =

Manuel ydalgos

Antem
Manricoena
Emo. Pu.



Dos reales.

22

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807



S. M. C. O. D.

D. José Roman del Comercio de esta Ciudad en los autos q. sigo contra Domingo Manso f. cantidad de fr. que me deve, y lo demas deducido; digo: Que an p. las suplicas, q. p. parte del deudor seme han hecho, prometiendo darme un tanto semanalmente, como p. consideracion de q. bajo de la captura en q. se halla lesos de facilitarme el pago de mi credito se portegara mas, me benido en acceder a mi solicitud de q. se le ponga en libertad bajo dedha. obligacion - Por tanto.

A V. J. pido q. sup. q. de mi consentimiento se sirva decretar la Soltura del referido Dom. Manso y q. seme entreguen ~~el~~ ^{su} orig. de mi Cuenta y Rieugo; q. es merced q. espero costar ~~ya~~.

José Roman

Don se que que ami presencia se Sabren

